

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 11 de julio de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna, guardó silencio al respecto. Sírvase Proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 630

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **GENARO ALVAREZ SINISTERRA**
Demandado: **GUSTAVO ADOLGO VALENCIA ANGULO**
Radicación: **76-109-40-03-001-2018-00186-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se ajusta a la realidad del proceso, se dispone a modificar la misma en los términos indicados en los folios adjuntos que hacen parte integral de esta providencia; así las cosas, se aprobará la liquidación de crédito por valor de **\$17.145.122,33**

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho por valor de **\$17.145.122,33** lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10203157191b1bd084c357c70ca07e1430ba11cd0808079bc15ce03b1e84cd9**

Documento generado en 11/07/2023 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 11 de julio de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna, guardó silencio al respecto. Sírvase Proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 628

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIOS DEL LITORAL "COOPSERVILITORAL"**
Demandado: **ARBAY GARCIA SEPULVEDA**
ALBAN SALCEDO PORRAS
MARIA LUCELLY GÓMEZ CARDONA
Radicación: **76-109-40-03-001-2022-00014-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se ajusta a la realidad del proceso, se dispone a modificar la misma, en los términos indicados en los folios adjuntos que hacen parte integral de esta providencia; así las cosas, se aprobará la liquidación de crédito por valor de **\$37.089.860,33.**

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho por valor de **\$37.089.860,33,** lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b8ca9ca6a9a0c345b42e785c8faf010d0a8fba92322e22e0e3b2120b1ea482**

Documento generado en 11/07/2023 03:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 11 de julio de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna, guardó silencio al respecto. Sírvase Proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 631

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **DARLING CUERO ALEGRIA**
Demandado: **MAGALY VALENTIERRA YESQUEN**
Radicación: **76-109-40-03-001-2022-00212-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se ajusta a la realidad del proceso, se dispone a modificar la misma, en los términos indicados en los folios adjuntos que hacen parte integral de esta providencia; en la cual se tendrá en cuenta **el abono por valor \$2.000.000,00**, según manifestación realizada por la parte demandante en el memorial aportado en la secuencia No. 20 del expediente digital. Así las cosas, se aprobará la liquidación de crédito por valor de **\$18.300.512,59**

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho por valor de **\$18.300.512,59**, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos el memorial aportado por la parte demandante indicado el abono realizado por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33aa85180145b10ded56dfbe152022f2de7796e69a3b5f6fec607b9aff635a6c**

Documento generado en 11/07/2023 02:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 629

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION

DEMANDANTE: VICTOR GERMAN MOSQUERA Y/O

CAUSANTE: ALBERTO GERMAN RODRIGUEZ Y/O

RADICACION: 76109400300120190010800

Como quiera que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento hecho en el punto 2º del auto interlocutorio No. 542 del 9 de junio de 2023, allegando el registro civil de nacimiento solicitado, el Juzgado

R E S U E L V E :

UNICO. - RECONOCER a la joven YOLENY NATALY SALAS HERMANN, como heredera en representación de la señora CENEYDA HERMANN MOSQUERA (Q.E.P.D.), una vez haga parte del presente tramite. Notifíquese a los herederos para efectos del artículo 492 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a3d1192c2f9fa86b4ea4df2d9e5b60c5e916831cff55c6707d879c84cc3c17**

Documento generado en 11/07/2023 10:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 627

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: JORGE MARIO MAYA SANCHEZ
DEMANDADO: NARCES PEÑA CASTAÑO
RADICACION: 76109400300120210020400

Como quiera que se encuentra allegada la Póliza Judicial requerida mediante auto 829, de fecha noviembre 16 de 2021, se procederá a su aceptación y en consecuencia decretar la medida cautelar solicitada, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. - ACEPTAR la póliza judicial No. CCA10000469 de la compañía aseguradora SEGUROS MUNDIAL, allegada por la parte actora.

SEGUNDO. - DECRETASE el registro de la demanda en el folio de la matrícula del vehículo automotor de **Placas CUQ 238**, con las siguientes características:

CLASE: AUTOMOVIL	MARCA: CHEVROLET
LÍNEA: AVEO	MODELO: 2009
COLOR: NEGRO TITAN	MOTOR No. F16D3879091C
SERIE No. 9GATJ29619B161336	No. DE PLACA: SWL 843
VIN No. 9GATJ29619B161336	SERVICIO: PARTICULAR

Líbrese oficio a la Secretaria de Transito correspondiente en la ciudad de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a238fb44022590993f09789d37e42a00c4d458e19fab90146408b85b718224dc**

Documento generado en 11/07/2023 09:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 614

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **JORGE ARTURO OROZCO RAMIREZ**
Demandado: **LILIAN LORENA MINOTA ANGULO**
Radicación: **76-109-40-03-001-2013-00191-00**

ASUNTO

Pretende la parte demandante, se oficie al Registrador de Instrumentos Públicos, solicitando la prórroga de la medida cautelar decretada dentro del proceso, conforme lo establece el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

CONSIDERACIONES

Al respecto, precisa el art. 64 del Estatuto de Registro de Instrumentos públicos, sobre la vigencia de las medidas cautelares:

“ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. *Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. *El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.”*

Conforme la norma en cita, se procedió a la revisión del expediente, advirtiendo, que la medida cautelar sobre el bien inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 372-7680, objeto de la solicitud del demandante, fue inscrita el 18 de septiembre de 2013, en cumplimiento al oficio No. 1052 del 17 de septiembre de 2013; según la anotación No. 008 del certificado expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buenaventura, obrante en la secuencia 001 páginas 44 a 45 del expediente digital; por consiguiente, hay lugar a acceder a lo peticionado, toda vez, que al momento de la inscripción de la medida, ya estaba en vigencia la norma citada, y partiendo de la fecha de radicación de la medida, el 18 de septiembre del año que avanza vencería el termino señalado por la norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la renovación de la medida cautelar, que recae sobre el bien inmueble No. 372-7680, anotación # 08 del certificado de tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buenaventura.

SEGUNDO: LIBRAR el oficio respectivo a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buenaventura, y remitir a la parte demandante, para su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Yerocava

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e99188480e258c219c6ed7ac80e4a409857b083c8aefacf5b19e03d705bcba5**

Documento generado en 11/07/2023 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 639
Referencia: Verbal Reivindicatorio
Demandante: LUZ MARINA CEBALLOS DURANGO
Demandado: BIENES RAAICES EIDELMAN LTDA EN LIQUIDACION
Radicación: 76-109-40-03-001-2023-00115-00
Fecha: 11 de julio de 2023

ASUNTO

Como quiera que la parte activa de la Litis, dentro del término concedió, no presento ningún escrito de subsanación dentro del término concedido por la ley, se procederá a su rechazo.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura (V),

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda Verbal Reivindicatorio, instaurada por LUZ MARINA CEBALLOS DURANGO en contra de BIENES RAICES EIDELMAN LTDA EN LIQUIDACION, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

3°. CANCELAR la radicación, en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210e3aad7ddfb940c30f97bb61153f2e72a759c734e781ed06de1fd6381f289**

Documento generado en 11/07/2023 03:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 07 de julio de 2023. A despacho del señor Juez informándole que, dentro del término para ello el demandado LEANDRO JOSE ZAMORA SINISTERRA formuló excepciones. Sírvase Proveer.



El Secretario.

Auto No.: **622**

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **CENTRO DE ASESORIA Y CONSULTORIO ESPECIALIZADAS S.A.S.**

Demandado: **YURY SHIRLEY CARMACHO ORTIZ
LEANDRO JOSE ZAMORA SINISTERRA**

Radicación: **76-109-40-03-001-2019-00168-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se correrá traslado de las excepciones formuladas de manera oportuna; conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

UNICO: CORRER traslado al ejecutante, **por el término de diez (10) días** de las excepciones de mérito propuestas por el señor **LEANDRO JOSE ZAMORA SINISTERRA**, conforme al artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca06cc70c054118f8872eedc49951238abadc3b875e7572b36d5e46f84754b**

Documento generado en 11/07/2023 03:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>